



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 094 de 2023
Artículo 181 Ley 1437 de 2011

Fecha:	16 de agosto de 2023
Inicio:	02:10 p.m.
Finalización:	03:07 p.m.

Se instaló y declaró abierta, la audiencia oral que contempla el artículo 181 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Florentino Guerra Pérez contra el Municipio de Alvarado, Radicación 73001-33-33-003-**2022-00138-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize y a los asistentes se les informó que sería grabada.

Parte Demandante

Parte demandante - Apoderado: Aidé Alvis Pedreros, identificada con C.C. 65.765.575 y T.P. 84.221 del C.S. de la Judicatura. E-mail: aide.alvis@yahoo.com
Teléfono: 2624966. Cel. 3005714051.

Parte Demandada

Apoderada: Camila Andrea López Pérez, identificada con C.C 1.110.497.845 y T.P. 288.423 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3204792787. E-mail: bernal_cia@hotmail.com adolfer@hotmail.com y/o notificacionesjudiciales@alvarado-tolima.gov.co.

1. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial del 5 de julio de 2023 se ordenó requerir al Municipio de Alvarado para que allegara el acta o certificación del comité de conciliación, donde se evidenciara la postura de la entidad. En efecto, la entidad demandada mediante correo electrónico del 1 de agosto de 2023, allegó el acta del comité de conciliación No. 002 del 4 de julio de 2023, mediante la cual decidió que no tenía ánimo conciliatorio. (Archivo 14_RECEPCIONMEMORIAL_CERTIFICAD_202200138ACTADEC(.pdf) NroActua 32).

Asimismo, se había ordenado al Municipio de Alvarado, por intermedio de su apoderada judicial, para que informara como estaba conformada la planta de personal de la entidad territorial durante los años 2014 al 2019. Sin embargo, habiendo transcurrido el termino otorgado, no se aportó ningún documento.

Acto seguido, el Despacho le pregunta a la apoderada por las gestiones realizadas

para el recaudo de dicha prueba, quien manifiesta que había requerido a la entidad, pero que por asuntos internos del ente territorial no se había podido realizar la expedición del documento solicitado.

Conforme a lo anterior, el Despacho profiere el siguiente **AUTO**:

- **REQUERIR** nuevamente al **MUNICIPIO DE ALVARADO**, **por intermedio de su apoderada judicial**, para que informe como estaba conformada la planta de personal de la entidad territorial durante los años 2014 al 2019, para lo cual, se concede un término de cinco (5) días siguientes a la finalización de la presente audiencia. **No se libraré ningún oficio, pues el acta hará las veces de requerimiento.**

Se le impone a la apoderada allegar prueba del requerimiento que efectuó ante el Municipio de Alvarado.

En caso no aportarse la documentación dentro del plazo señalado, se dará inicio al correspondiente incidente conforme a las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P. y el artículo 58 de la Ley 270 de 1996.

2. DE LAS PRUEBAS A RECAUDAR EN LA AUDIENCIA

2.1. Pruebas de la parte demandante

Testimoniales:

Bajo la gravedad de juramento se recibió a:

- *José Andrés Caicedo, C.C. No. 5.832.502 (Intervención desde el minuto 10:44 al minuto 27:56) del archivo audiovisual 73001333300320220013800_L730013333003CSJVirtual_01_20230816_140000_V 08/16/2023 08:18 PM UTC*
- *Julio César Varón Ortiz, C.C. No. 5.833.410 (Intervención desde el minuto 30:47 al minuto 46:53) del archivo audiovisual 73001333300320220013800_L730013333003CSJVirtual_01_20230816_140000_V 08/16/2023 08:18 PM UTC*
- *Raúl Fernando Roa Millán, C.C. No. 93.471.987 (Intervención desde el minuto 48:55 a la hora 01:01:15) del archivo audiovisual 73001333300320220013800_L730013333003CSJVirtual_01_20230816_140000_V 08/16/2023 08:18 PM UTC*

La apoderada de la parte actora manifestó que desistía de los testimonios de los señores **Disney Pérez y Oneida Pérez Cárdenas**, petición que fue aceptada por el Despacho, en los términos del artículo 175 del C.G.P.

La apoderada del Municipio de Alvarado propuso **tacha de la imparcialidad de los**

señores Julio César Varón Ortiz y Raúl Fernando Roa Millán, con fundamento en el artículo 211 del C.G.P., aduciendo que está comprometida su imparcialidad y objetividad, por haber tenido también proceso judicial contra el Municipio de Alvarado por situaciones similares; respecto al señor Raúl Fernando Roa Millán ante el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito en el Radicado 2022-284 y del señor Julio César Varón Ortiz, ante el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué.

Surtido el traslado, la parte accionante se pronunció y el Despacho señaló que sería resuelto en la sentencia.

En auto separado se tomaran las determinaciones a que haya lugar, una vez vencido el plazo dado al Municipio para allegar la documental pendiente.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser suscrita por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

Los enlaces de visualización y descarga de la audiencia son los siguientes:

<https://manage.lifefsize.com/singleRecording/a6ed0127-1a5a-4683-ac94-767c466c8473?authToken=4669df33-f9e3-49aa-a280-eeb56e91231b>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/a6ed0127-1a5a-4683-ac94-767c466c8473?vcpubtoken=9748e127-36aa-488c-ac8e-9cd6788ac861>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14ee0b03b7305aaf10533fc74d3a2b78e0e2ef787bc77b3b1f1ae459ea9a814**

Documento generado en 16/08/2023 10:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>